

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00630.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por las partes y de conformidad a lo normado por los artículos 161, numeral 2°, 301, inciso 1° y 597, numeral 1° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificados del auto mandamiento ejecutivo a los demandados: sociedad TECNIMAZ MULTIMARCAS S. A. S. y las personas naturales MILTON ALBERTO NUÑEZ MORENO y LESLY TATIANA LUGO SANABRIA – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de presentación del escrito adosado a folios precedentes del compaginario (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 1°).-
2. Por secretaría remítase el expediente en forma digital a la dirección de correo electrónico de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.-
3. Igualmente por secretaria contrólese el término de ley con que cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente, para pagar y/o formular excepciones (C. G. del P., Arts. 91, 301 y 431 y 442). Dicho término deberá contabilizarse desde el momento en que la parte demandada tenga acceso al expediente vía electrónica, esto con el fin de posibilitarle ejercer su derecho de defensa y contradicción.-
4. DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término solicitado por las partes, esto es, por el término de seis (6) meses, tal y como se solicita en el escrito anterior.-
5. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 14 de diciembre del año 2020, conforme se solicita por las partes. Ofíciase por secretaría a las entidades que corresponda y déjense las constancias de rigor.-
6. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-
7. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del proceso por concepto de embargos, entréguesele a la parte demandada a quien se le retuvieron los mismos, tal y como se solicita en el escrito anterior. Ofíciase.-
8. Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver lo que corresponda.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 121, hoy 19 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef222e736621882bc6ed2fa24c8ff6a9e92a43c95a4da163e08ea46401c5ca5

Documento generado en 15/07/2021 06:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**